

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200062500**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **Oscar Torres Torres** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Banco de Bogotá S.A.** las siguientes sumas:

**a) Por el pagaré N.º 455491404 suscrito el 13 de noviembre de 2018:**

1.º Las siguientes cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
1/09/2019	\$224.731
1/10/2019	\$252.686
1/11/2019	\$245.635
1/12/2019	\$275.202
1/01/2020	\$266.229
1/02/2020	\$277.909
1/03/2020	\$316.789
1/04/2020	\$289.336
1/05/2020	\$323.447
1/06/2020	\$327.219
1/07/2020	\$355.529
1/08/2020	\$347.062
1/09/2020	\$351.547
1/10/2020	\$376.190

2.º Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° Los intereses de plazo causados de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero y discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor
1/09/2019	\$660.558
1/10/2019	\$632.603
1/11/2019	\$639.654
1/12/2019	\$610.087
1/01/2020	\$619.060
1/02/2020	\$607.380
1/03/2020	\$568.500
1/04/2020	\$595.953
1/05/2020	\$561.842
1/06/2020	\$558.070
1/07/2020	\$529.760
1/08/2020	\$538.227
1/09/2020	\$533.742
1/10/2020	\$509.099

4.° \$21.210.255,00 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.

5.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 8 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

6.° Por las cuotas mensuales correspondientes a seguros vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente forma:

Fecha de vencimiento	Valor
1/09/2019	\$84.711
1/10/2019	\$84.711
1/11/2019	\$84.711
1/12/2019	\$84.711
1/01/2020	\$84.711
1/02/2020	\$84.711
1/03/2020	\$84.711
1/04/2020	\$84.711
1/05/2020	\$84.711
1/06/2020	\$84.711
1/07/2020	\$84.711
1/08/2020	\$84.711
1/09/2020	\$84.711
1/10/2020	\$84.711

7.° \$3.219.020,00 m/cte., por concepto del valor de las cuotas aceleradas correspondientes al seguro consignado en el pagaré báculo de la ejecución.

**b) Por el pagaré N.º 455491529 suscrito el 13 de noviembre de 2018:**

1.º Las siguientes cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
19/11/2019	\$544.876
19/12/2019	\$555.783
19/01/2020	\$566.908
19/02/2020	\$578.256
19/03/2020	\$589.830
19/04/2020	\$601.637
19/05/2020	\$613.680
19/06/2020	\$625.963
19/07/2020	\$638.493
19/08/2020	\$651.274
19/09/2020	\$664.310

2.º Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Los intereses de plazo causados de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero y discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor
19/11/2019	\$894.103
19/12/2019	\$883.196
19/01/2020	\$872.071
19/02/2020	\$860.723
19/03/2020	\$849.149
19/04/2020	\$837.342
19/05/2020	\$825.299
19/06/2020	\$813.016
19/07/2020	\$800.486
19/08/2020	\$787.705
19/09/2020	\$774.669

4.º \$38.036.861,00 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.

5.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 8 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

**c) Por el pagaré N.º 79573511 suscrito el 16 de septiembre de 2020:**

1.º \$8.164.870,00 m/cte., por concepto de capital incorporado en el báculo de ejecución.

2.º Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 8 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

**Quinto:** Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil<sup>2</sup> y el numeral 12 del artículo

---

<sup>1</sup> Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*

*Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)*

<sup>2</sup> Auto del 1º de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

**Séptimo:** Reconocer personería al Dr. Pedro José Bustos Chaves, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 93, hoy 9 de noviembre de 2020.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66243f28c177a4c9e52d264c12a1aace5aa39bb5366c2821b2c792e146e87  
90a**

Documento generado en 06/11/2020 07:53:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**